

AUTO No 139  
19 DE JULIO DE 2016

“Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga de la autorización de ocupación de cauce otorgada mediante Resolución No 0974 del 2 de julio de 2013, presentada por YUMA CONCESIONARIA S.A., con identificación tributaria No 900373092-2”

El Coordinador de la Sub-Área Jurídica Ambiental de Corpocesar en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución No 097 del 7 de julio de 1999, modificada parcialmente por acto administrativo No 115 del 26 de julio de 1999 y

CONSIDERANDO

Que el señor LEONARDO CASTRO portador de la C.E No 390265, actuando en calidad de Representante Legal de YUMA CONCESIONARIA S.A., con identificación tributaria No 900373092-2, solicitó a Corpocesar prórroga de la autorización de ocupación de cauce, otorgada mediante Resolución No 0974 del 2 de julio de 2013.

El peticionario manifiesta que “Yuma Concesionaria suscribe Acta de Entendimiento con la Agencia Nacional de Infraestructura ANI el 24 de septiembre de 2015 donde se acordaron varios aspectos entre ellos la suspensión de entrada de operación de los Hitos previsto para el año 2015 y primer trimestre del 2016 y también se acordó un otro si al Contrato de Concesión No 007 de 2010. Por lo anterior, en el periodo comprendido entre septiembre de 2015 hasta abril de 2016, no se ejecutaron obras de construcción en el Proyecto Ruta del Sol Sector 3, lo que conllevó a realizar una reprogramación de toda la obra, quedando los hitos 1A y 1B del Tramo 1 programados para iniciar en las siguientes fechas:

Hito 1 A : 09 de mayo de 2017

Hito 1B: 14 de julio de 2017

Debido a estos, el permiso de Ocupación de Cauce también debe ser reprogramado para que se puedan iniciar las labores de construcción de las obras hidráulicas autorizadas mediante la Resolución No 0974 del 2 de julio de 2013”.

Que a la luz de lo normado en el artículo 35 del decreto 19 del 10 de enero de 2012, “ Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación”.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Auto No 139 del 19 de julio de 2016, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga de la autorización de ocupación de cauce otorgada mediante Resolución No 0974 del 2 de julio de 2013 , presentada por YUMA CONCESIONARIA S.A., con identificación tributaria No 900373092-2.

2

sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En el artículo décimo quinto de dicha resolución se establece que “las modificaciones del instrumento de control y manejo ambiental generan para el usuario el cargo por evaluación. De igual manera las renovaciones o prórrogas del instrumento de control y manejo ambiental generan para el usuario el cargo por evaluación. Si la prórroga es inferior a un año, el servicio de evaluación se cobra de manera proporcional al servicio de evaluación inicialmente cobrado; en los demás casos de prórroga la liquidación se efectúa conforme a las reglas generales”. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 833.250 . Dicha liquidación es la siguiente:

| TABLA ÚNICA<br>HONORARIOS Y VIÁTICOS               |                    |                       |                             |                                                          |                                    |                                  |                                  |                          |               |
|----------------------------------------------------|--------------------|-----------------------|-----------------------------|----------------------------------------------------------|------------------------------------|----------------------------------|----------------------------------|--------------------------|---------------|
| Número y Categoría Profesionales                   | (a) Honorarios (1) | (b) Visitas a la zona | (c) Duración de cada visita | (d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes) | (e) Duración total f. b x (c+d) ** | (f) Viáticos diarios (2x 122000) | (g) Viáticos totales (b x c x f) | (h) Subtotales ((a)+(g)) |               |
| P. Técnico                                         | Categoría          |                       |                             |                                                          |                                    |                                  |                                  |                          |               |
| 1                                                  | 6                  | \$ 4.444.000,00       |                             |                                                          | 0,1                                | 0,00                             | \$ 0,00                          | 0,00                     | \$ 0,00       |
| P. Técnico                                         | Categoría          |                       |                             |                                                          |                                    |                                  |                                  |                          |               |
| 1                                                  | 6                  | \$ 4.444.000,00       | 0                           |                                                          | 0,1                                | 0                                | 0                                | 0                        | \$ 444.400,00 |
| P. Técnico                                         | Categoría          |                       |                             |                                                          |                                    |                                  |                                  |                          |               |
| 1                                                  | 6                  | \$ 4.444.000,00       | 0                           |                                                          | 0,05                               | 0                                | 0                                | 0                        | \$ 222.200,00 |
| (A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)              |                    |                       |                             |                                                          |                                    |                                  |                                  |                          |               |
|                                                    |                    |                       |                             |                                                          |                                    |                                  |                                  |                          | \$ 666.600,00 |
| (B) Gastos de viaje                                |                    |                       |                             |                                                          |                                    |                                  |                                  |                          | \$ 0,00       |
| (C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios |                    |                       |                             |                                                          |                                    |                                  |                                  |                          | \$ 0,00       |
| Costo total ( A+B+C)                               |                    |                       |                             |                                                          |                                    |                                  |                                  |                          | \$ 666.600,00 |
| Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25      |                    |                       |                             |                                                          |                                    |                                  |                                  |                          | \$ 166.650,00 |
| VALOR TABLA ÚNICA                                  |                    |                       |                             |                                                          |                                    |                                  |                                  |                          | \$ 833.250,00 |
| (1) Resolución 747 de 1998. Mintransporte.         |                    |                       |                             |                                                          |                                    |                                  |                                  |                          |               |
| (1) Viáticos según tabla MADS                      |                    |                       |                             |                                                          |                                    |                                  |                                  |                          |               |

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSIÓN: 1.0  
FECHA: 27/02/2015

Continuación Auto No 139 del 19 de julio de 2016, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga de la autorización de ocupación de cauce otorgada mediante Resolución No 0974 del 2 de julio de 2013, presentada por YUMA CONCESIONARIA S.A., con identificación tributaria No 900373092-2.

3

TARIFA A CANCELAR

| TABLA TARIFARIA                                                                                                                                                                                                                                                                         |                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|
| A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2013) , Folio No 1 a 121                                                                                                                                                                                              | \$ 1.750.050.521 |
| B) Valor del SMMLV año de la petición                                                                                                                                                                                                                                                   | \$ 589.500       |
| C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición ( A/B) = No de SMMLV                                                                                                                                                                                                                       | 2.969            |
| D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2016)                                                                                                                                                                                                                                                     | \$ 689.455       |
| E) Costo actual proyecto ( Año actual ) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)                                                                                                                                                 | \$ 2.046.787.247 |
| F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente ( E/D) = No de SMMLV                                                                                                                                                                   | 2.969            |
| De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas:                                                                                                                                         | 8.750.252,61     |
| 1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).                                                                                                                   |                  |
| 2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%). |                  |
| 3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).                                                                                  |                  |
| TARIFA MAXIMA A APLICAR:                                                                                                                                                                                                                                                                |                  |

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales ( smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo”. Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 smmv.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 833.250.

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga de la autorización de ocupación de cauce, otorgada mediante Resolución No 0974 del 2 de julio de 2013, presentada por YUMA CONCESIONARIA S.A., con identificación tributaria No 900373092-2.

ARTICULO SEGUNDO: Solicitar a la Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas, que con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental emitan concepto técnico en torno a la prórroga aquí mencionada.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Auto No 139 del 19 de julio de 2016, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga de la autorización de ocupación de cauce otorgada mediante Resolución No 0974 del 2 de julio de 2013, presentada por YUMA CONCESIONARIA S.A., con identificación tributaria No 900373092-2.

-----4

**ARTICULO TERCERO:** YUMA CONCESIONARIA S.A., con identificación tributaria No 900373092-2, debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Ochocientos Treinta y Tres Mil Doscientos Cincuenta Pesos (\$ 833.250) por concepto del servicio de evaluación ambiental.

**PARAGRAFO:** Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de Corpocesar, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. El no pago suspende de inmediato el trámite ambiental.

**ARTICULO CUARTO:** Notifíquese al representante legal de YUMA CONCESIONARIA S.A., con identificación tributaria No 900373092-2 o a su apoderado legalmente constituido.

**ARTICULO QUINTO:** Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales.

**ARTICULO SEXTO:** Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra lo resuelto en el Artículo Tercero procede recurso de reposición ante este despacho, del cual habrá de hacerse uso por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra los demás artículos no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los diecinueve (19) días del mes de julio de 2016.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNANDEZ**  
**COORDINADOR SUB-AREA JURÍDICA AMBIENTAL**

Proyectó: Ana I Benjumea- Técnico Administrativo  
Expediente No CJA 152-012

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSIÓN: 1.0  
FECHA: 27/02/2015